

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE D-47/2019-0

En la Ciudad de Sevilla, a 21 de noviembre de 2019.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidido por el Presidente del Tribunal don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-47/2019-0, seguido como consecuencia de la denuncia interpuesta ante la Federación Andaluza de [REDACTED] por D. [REDACTED] contra D. [REDACTED] y siendo ponente el Vocal de este Órgano D.-Manuel de Cossío Martínez se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 29 de junio de 2019 se celebró en [REDACTED] el Campeonato Andaluz [REDACTED] por equipos, de la Federación Andaluza de [REDACTED], teniendo entrada en la Federación, con fecha 2 de junio de 2019, escrito de denuncia de fecha 1 de julio de Don [REDACTED], contra Don [REDACTED].

El Sr. [REDACTED] ejercía de Juez-Árbitro en el precitado campeonato y el denunciado se dirigió a la Mesa del Directorio Técnico, donde se encontraba el denunciante en su condición de Juez -Árbitro, aproximándose a este y con el pretexto de tener una conversación privada hizo salir al pasillo contiguo al denunciado y una vez que salió le increpó atribuyendo supuestos errores en principio al otro árbitro y luego a él, llegando a gritar **“esto lo arreglamos a mi forma. Nos vamos fuera y te parto la cara”**, con ademán de golpearle, y que finalmente contacta físicamente con el denunciante, y ello tanto con las manos, como llegando a acercar su cara a la suya para tocarle, “dándole después un empujón (mano izquierda en el hombro derecho)” y cuando se volvió el denunciante, comenzó el denunciado a gritar **“tú lo que eres es un pendejo y un comepingas”**, y todo ello en presencia de Don [REDACTED], Don [REDACTED] y Don [REDACTED] según se sigue de la denuncia y a los que el denunciante cita como testigos.

SEGUNDO: Del Acta Arbitral se sigue que intervenían en el campeonato los precitados Don [REDACTED], como Director Técnico, Don [REDACTED], como Delegado de Arbitraje, y el señor [REDACTED], Árbitro principal del encuentro.

El Árbitro principal del partido [REDACTED] no recoge en el Acta de la competición incidente alguno.

Don [REDACTED], Árbitro federado de la Federación Andaluza de [REDACTED] manifiesta que desconoce el altercado supuestamente producido, pues se limitó su labor en permanecer en la parte principal del Pabellón Deportivo, donde discurría esta competición, dirigiendo cada uno de los asaltos que desde la Mesa del Directorio Técnico le indicaban.

El tercero de los supuestos testigos es Don [REDACTED] quien aparece como árbitro participativo del Club de [REDACTED] de [REDACTED], como así se recoge en el Acta.

TERCERO: Posteriormente el denunciante presenta escrito a modo de Anexo a la denuncia (17 de octubre de 2019) como un “recurso de alzada” en el que indica al Comité que los plazos para la resolución de la denuncia están corriendo y del que no tenía noticia alguna.



En el “Recurso de Alzada” se recoge que habían transcurrido mas de los tres meses desde que se formuló la denuncia, sin noticias, solicitando se investigue por este Tribunal los tramites llevados a cabo por la Federación Andaluza de ■■■, al objeto de ejercer la potestad disciplinaria, así como la apertura del expediente disciplinario, pues hasta la fecha no ha recaído Resolución alguna, Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de ■■■ y ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, pese a lo cual la Federación no resolvió.

CUARTO: La Secretaria General de la Federación Andaluza de ■■■, requerida por este Tribunal, manifestó que en esa fecha finaliza su temporada de competiciones a finales de junio y comienza de nuevo en septiembre y que las actuaciones administrativas, no se pudieron llevar al día con la diligencia que debería, y debido a la coincidencia del periodo de finalización de la temporada y comienzo de la siguiente, así como el periodo vacacional, motivo por el cual no se ha dado cuenta hasta ese momento a la Jueza de Competición, órgano competente en materia disciplinaria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por el art. 19 en relación con el art. 84 apartado c) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre por el que se regula la solución de litigios deportivos en la Comunidad Autónoma Andaluza.

SEGUNDO: De acuerdo con el Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de ■■■ (arts. 53.1, 54 y 50) el procedimiento urgente será resuelto y notificado en el plazo de un mes y el general en el plazo de tres meses, si el acto recurrido no fuera expreso, el plazo para formular el recurso en vía administrativa será de 15 días hábiles.

TERCERO: En definitiva queda patente que con fecha 17 de octubre de 2019 se presentó por el recurrente “Recurso de Alzada”, como Anexo a la denuncia formulada en su día contra D. ■■■, por lo que cabe concluir que no se ha agotado la vía federativa al no haberse producido ningún tipo de Resolución expresa.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que e regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas de organización y funcionamiento de este Tribunal, esta **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

ACUERDA

La inadmisión y archivo del escrito de denuncia presentado por D. ■■■ contra D. ■■■, por no haberse agotado la vía federativa.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo al demandante y demás interesados; y **DESE** traslado del mismo a la Secretaria General para el Deporte por si pudiera afectar al ejercicio de las funciones que tiene delegadas



(art. 60 de la Ley del Deporte) según se sigue en el antecedente de hecho tercero; así como a la Federación Andaluza de ■■■ a los efectos oportunos.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo los interesados pueden interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **UN MES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

